

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE
DE MORELOS, S.C.**

REGLAMENTO GENERAL

2026

ÍNDICE

FINALIDAD Y NATURALEZA DEL ICDM

- MISIÓN
- VISIÓN
- VALORES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS INSTITUCIONALES

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES

- CAPÍTULO I: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
- CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES
- CAPÍTULO III: DE LOS ALUMNOS
- CAPÍTULO IV: CATEGORÍAS DE LOS ALUMNOS.

TÍTULO QUINTO DE LO ACADÉMICO

- CAPÍTULO V: SELECCIÓN Y ADMISIÓN
- CAPÍTULO VI: DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL
- CAPÍTULO VII: INSCRIPCIÓN ACADÉMICA
- CAPÍTULO VIII: ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN
- CAPÍTULO IX: REPETICIÓN DEL CURSO
- CAPÍTULO X: DE LAS BAJAS
- CAPÍTULO XI: DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS
- CAPÍTULO XII: DE LOS CERTIFICADOS PARCIALES
- CAPÍTULO XIII: DEL CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS

TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL

- CAPÍTULO XIV: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y REQUISITOS

TÍTULO SEPTIMO DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

- CAPÍTULO XV: PRACTICAS PROFESIONALES DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

- CAPÍTULO XVI: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO XVII: MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO
- CAPÍTULO XVIII: DESIGNACIÓN DEL SÍNODO Y PROTOCOLO DE EXAMEN PROFESIONAL
- CAPÍTULO XIX: RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINANCIERAS

- CAPÍTULO XX: DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO XXI: DE LAS BECAS

TÍTULO DÉCIMO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS.

- CAPÍTULO XXII: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
- CAPÍTULO XXIII: ACCESO A LAS ÁREAS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN
- CAPÍTULO XXIV: COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN
- CAPÍTULO XXV: RESPONSABILIDADES Y SERVICIOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

- CAPÍTULO XXVI: DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE CÓMPUTO

TÍTULO UNDÉCIMO DE LAS SANCIONES

- CAPÍTULO XXVII: DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
- CAPÍTULO XXVIII: CONDUCTAS INADECUADAS Y SANCIONES
- CAPÍTULO XXIX: DEL ACOSO
- CAPÍTULO XXX: LAS SANCIONES DEL CENTRO DE INFORMACIÓN
- CAPÍTULO XXXI: DE LAS SANCIONES DEL CENTRO DE CÓMPUTO
- CAPÍTULO XXXII: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y ATENCIÓN DE QUEJAS

TRANSITORIOS

FINALIDAD Y NATURALEZA DEL ICDM

La finalidad y naturaleza del Instituto de Capacitación Docente de Morelos, S.C. (ICDM o Instituto), se sustenta en su Misión, Visión y Valores institucionales.

MISIÓN

El Instituto de Capacitación Docente de Morelos, S.C. (ICDM o Instituto), es una institución privada que ofrece una educación superior de calidad y su misión es la de formar profesionales críticos y reflexivos; edificando el futuro por medio de un proyecto institucional basado en lo científico, técnico y social, cuya aplicación sea útil a la sociedad, con temas que permitan el completo aprovechamiento de su desarrollo profesional en competencia nacional, ampliando su formación integral, libre, crítico, creativo, solidario, y consiente en su participación en nuevas experiencias de aprendizajes.

VISIÓN

Ser reconocida por una alta aceptación social de nuestros egresados, lo que permitirá su ingreso a los sectores productivo y social; basados en programas educativos de calidad, implementados mediante modelos de enseñanza innovadores, utilizando las nuevas tecnologías de información, comunicación y aprendizaje.

VALORES

La Misión y la Visión del Instituto de Capacitación Docente de Morelos, S.C., se sustentan en los siguientes valores:

1. Ética en su desempeño profesional
2. Responsabilidad Social
3. Respeto ante los demás
4. Dignidad
5. Honestidad



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento será de observancia general para aquellos alumnos inscritos a cualquier licenciatura o estudios de posgrado dentro del Instituto que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento compete a la Dirección Administrativa y General y su interpretación deberá observar la Misión, Principios y Valores establecidos por el Instituto de Capacitación Docente de Morelos, S.C.

Artículo 3.- Las disposiciones descritas en el presente reglamento pueden ser susceptibles de cambios, según lo determinen las necesidades propias del Instituto, previa autorización la Secretaría de Educación Pública competente; o bien, por disposición que determine la misma Autoridad.

Artículo 4.- Se considerará alumno quienes hayan cumplido con los requisitos que establece el Artículo 48° de este Reglamento y se encuentran inscritos en cualquiera de los estudios de licenciatura o posgrado que se imparten en el Instituto de Capacitación Docente de Morelos, S.C.

Artículo 5.- El alumno, al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento; así como de las demás normas, disposiciones, lineamientos y políticas que deriven de éste.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 6.- El Instituto de Capacitación Docente de Morelos, S.C., expide el presente Reglamento con el objeto de regular las actividades académicas que competen a la comunidad que lo integra, en un marco de claridad y uniformidad de criterios, fijando los requisitos y procedimientos de admisión, inscripción, permanencia y egreso de los alumnos que se encuentran matriculados en los estudios de nivel superior y de posgrado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación.



TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 7.- Las Autoridades del Instituto de Capacitación Docente de Morelos, S.C., serán:

- I. El Director,
- II. La Comisión de Honor y Justicia,
- III. La Dirección General,
- IV. La Dirección Administrativa,
- V. La Dirección Académica, y
- VI. El Departamento de Servicios Escolares.
- VII. Centro de Información
- VIII. Centro de Cómputo

Artículo 8.- El Instituto de Capacitación Docente de Morelos S.C., deberá:

- I. Aplicar las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Cumplir con los Planes y programas de estudios vigentes;
- III. Conservar en óptimo estado las instalaciones, el mobiliario, y actualizar el equipo escolar y contar con el suficiente material didáctico requerido.
- IV. Realizar oportunamente todas las cuotas requeridas por la Secretaría de Educación Pública.
- V. Reservar un mínimo del cinco por ciento (5%) de su matrícula para becarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Incluir en la publicidad y la documentación que emita, los números de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, otorgados al Instituto.

Artículo 9.- El Instituto de Capacitación Docente de Morelos, S.C., garantizará la protección de datos personales en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de transparencia y protección de datos de los aspirantes y alumnos, por lo que únicamente se transferirán sus datos personales ante la Secretaría de Educación Pública para los trámites de certificación y titulación.

TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 10.- Es obligación del personal que labora en el ICDM, proporcionar un trato amable y respetuoso al personal docente y a los alumnos, así como a toda persona que acuda a la institución.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

Artículo 11.- El docente tiene la obligación de asistir a su cátedra de manera presentable.

Artículo 12.- El docente deberá estar presente puntualmente en su hora de entrada; con una tolerancia de diez minutos para iniciar su cátedra.

Artículo 13.- El docente debe cumplir cabalmente con las actividades académicas y administrativas consideradas en el calendario de actividades emitido para cada ciclo escolar por el Instituto.

Artículo 14.- Se prohíbe estrictamente fumar dentro de las áreas consideradas del Instituto.

Artículo 15.- No podrá cambiar a ningún alumno de horario de clases si no lleva la autorización por la Dirección Académica.

Artículo 16.- Auxiliar a que ningún alumno coma o tome bebidas dentro del aula de clases, centro de información y centro de cómputo en su hora de clase.

Artículo 17.- No programará ni organizará ningún tipo de excursión, graduación o reunión con alumnos sin la autorización de la Dirección General y Académica del Instituto.

Artículo 18.- Todo docente del ICDM se abstendrá de solicitar cuotas a los alumnos para cualquier concepto.

Artículo 19.- Todo docente del Instituto elaborará su propio material didáctico.



Artículo 20.- Es obligación del docente presentar la planeación didáctica de su asignatura a la Dirección Académica al inicio de cada semana.

Artículo 21.- Dada la imagen del docente como colaborador de esta institución educativa, está estrictamente prohibido intimar con alumnos y personal de trabajo.

Artículo 22.- Todo catedrático tendrá la labor de cuidar del buen uso del equipo de cómputo, mobiliario y avisará a tiempo del equipo que resulte dañado.

Artículo 23.- Deberá permanecer dentro del aula de clases y no podrá salir antes de tiempo de clase estipulado, así tampoco deberá permitir la salida de alumnos en hora de clases, sólo en caso extremo.

Artículo 24.- Todo catedrático del Instituto será responsable de la disciplina que tenga su grupo.

Artículo 25.- El catedrático tiene la obligación de asistir a todas las juntas convocadas por la Dirección General y la Dirección Académica.

Artículo 26.- Auxiliar a otro profesor cuando este no se encuentre y lo asigne la Dirección Académica.

Artículo 27.- Es obligatorio para el docente impartir su cátedra, no importando el número de asistentes.

Artículo 28.- Es obligación del docente hacer el pase de lista en cada cátedra, debiendo registrarlo en el formato correspondiente.

Artículo 29.- Es obligación del docente entregar calificaciones al Departamento de Servicios Escolares en un máximo de tres días después de cada evaluación final.

CAPÍTULO III

DE LOS ALUMNOS

Artículo 30.- Para ser alumno de primer ingreso del ICDM, se deberá suscribir y cumplir con todos los requisitos y procesos que establecen el presente Reglamento.

Artículo 31.- El ICDM deberá señalar en cada periodo escolar, los requisitos internos y pagos que deberán efectuar, tanto los alumnos de primer ingreso como los de reingreso, difundiendo los con la debida anticipación, en lugares adecuados, para conocimiento de los alumnos.



Artículo 32.- Las disposiciones descritas en este capítulo son aplicables a los alumnos inscritos en el ICDM por un determinado período escolar.

Artículo 33.- Son derechos de los alumnos del ICDM:

- I. Estar legalmente inscritos en el período escolar correspondiente al nivel que cursan, de acuerdo con el plan de estudios vigente.
- II. Recibir oportunamente la documentación que los acredita como alumnos del Instituto de Capacitación Docente de Morelos, tales como: la Credencial de Alumno emitida por el ICDM, Recibos de pago de inscripción y colegiaturas, horario autorizado de cursos por período correspondiente, etc.
- III. Recibir atención en todos los asuntos relacionados con su situación académica y profesional, en lo relativo al ICDM.
- IV. Recibir en igualdad de condiciones, la enseñanza que ofrece la institución.
- V. Recibir una educación laica, respetando sus creencias e ideologías.
- VI. Recibir el programa de estudio, el cronograma, la forma de evaluación de cada una de las materias que cursa al inicio del periodo escolar y el Reglamento.
- VII. Recibir su reporte de calificaciones dentro de un plazo de 10 días posteriores a cada período de evaluación parcial o final.
- VIII. Recibir un trato respetuoso y atento por parte de todo el personal de la institución.
- IX. Recibir oportunamente la documentación solicitada a las diferentes instancias institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente de la autoridad oficial competente.
- X. Presentar propuestas de mejoramiento académico y administrativo a las autoridades de la institución.
- XI. Evaluar el desempeño de la actividad docente de sus maestros y de los servicios adicionales recibidos, a través de los instrumentos institucionales.
- XII. Tener el libre acceso y hacer uso de las instalaciones, equipo y material con que cuenta la institución, mostrando su credencial vigente y respetando los reglamentos internos correspondientes.
- XIII. Participar en cualquiera de las actividades estudiantiles no académicas que ofrece el Instituto en sus programas institucionales.
- XIV. Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.



Artículo 34.- Son obligaciones de los alumnos del ICDM:

- I. Conocer y acatar la normatividad emanada del ICDM, a través de sus reglamentos.
- II. Entregar la documentación solicitada por el Departamento de Servicios Escolares en el proceso de admisión, en un plazo máximo de hasta una semana antes de comenzar el período de exámenes finales u ordinarios contado a partir de su primera inscripción académica al Instituto, siempre y cuando el certificado del ciclo anterior sea expedido en un plazo no mayor a 90 días después de haber iniciado el ciclo al que desea ser admitido. De no ser entregada en tiempo y forma, el alumno será considerado como baja de la institución sin responsabilidad para la misma.
- III. Asistir con puntualidad a sus clases.
- IV. Permanecer dentro del aula, manteniendo una actitud de atención, orden y respeto, sin generar interrupciones mientras se imparten las clases.
- V. Respetar a directivos, maestros, empleados y compañeros dentro y fuera de la institución.
- VI. Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, materiales, equipo, libros y demás bienes de la institución, ayudando a su conservación y limpieza.
- VII. Identificarse mediante la presentación de la credencial que los acredita como alumnos del Instituto, cuando así lo requiera alguna autoridad o personal de la institución y portarla permanentemente de manera visible, en su estancia dentro de las instalaciones de la institución.
- VIII. Cuidar la buena imagen y el prestigio del ICDM.
- IX. Cubrir oportunamente los pagos correspondientes a colegiaturas y otros servicios.
- X. Guardar dentro de la institución y en actividades extracurriculares un comportamiento apropiado y acorde con los valores y costumbres que promulga y fomenta el Instituto.

CAPÍTULO IV

CATEGORÍAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 35.- El ICDM, identifica a sus alumnos como:

- I. Regulares; Son aquellos que están inscritos en alguno de los programas académicos que se imparten, y se encuentran cursando las materias que le corresponden en ese período de acuerdo con el plan de estudios vigente.

- II. Irregulares por desempeño académico; Son aquellos que están inscritos en materias no seriadas, de hasta tres cuatrimestres del plan de estudios vigente, por repetir materias debido a haber obtenido calificaciones reprobatorias en cursos tomados anteriormente.
- III. Irregulares por inscripción; Son aquellos que están inscritos en materias no seriadas de hasta tres cuatrimestres del plan de estudios vigente para regularizarse, por provenir de otras instituciones educativas.
- IV. Pasantes de Licenciatura; Son aquellos alumnos que hayan cursado y acreditado el 100% del plan de estudios vigente de su carrera y hayan cumplido con su servicio social, quedando pendiente su titulación. La nominación como Pasante se hace oficialmente por medio de la Carta de Pasante y se entregará en un plazo de 45 a 60 días después del último cuatrimestre cursado por los alumnos que terminan las materias de su plan de estudios.
- V. Graduados; Son aquellos que ya se han titulado.
- VI. Condicionados; Son aquellos alumnos que por su escolaridad deficiente o mala conducta, están propensos a causar baja en el semestre en que se inscriben. Caen en esta categoría también, los alumnos que no han entregado completa su documentación para ser admitidos oficialmente en un nivel académico.

TÍTULO QUINTO DE LO ACADÉMICO

CAPÍTULO V SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 36.- Todos los aspirantes a ingresar por vez primera al Instituto, deberán cumplir con los requisitos de admisión vigentes, cumpliendo con los estándares establecidos.

Artículo 37.- Los solicitantes que hayan cursado cualquier tipo de estudios en el extranjero, deberán cumplir con los trámites legales para el reconocimiento oficial de dichos estudios en México.

Artículo 38.- Los aspirantes de nuevo ingreso que soliciten admisión a cuatrimestres avanzados de alguno de los programas académicos que ofrece el Instituto, deberán



presentar, además, el dictamen de equivalencia o la revalidación de estudios correspondiente. Sólo serán revalidables las materias con calificación igual o superior a 7.0, que es la mínima aprobatoria para el nivel licenciatura y calificación igual o superior a 8.0, que es la mínima aprobatoria para el nivel de posgrado (Art. 58, fracción I y II).

Artículo 39.- Para los aspirantes de nuevo ingreso que soliciten admisión a cuatrimestres avanzados de alguno de los programas académicos, en ningún caso podrá acreditarse o revalidarse más del 50% de las materias que integran el total del plan de estudios del programa académico al que se solicita admisión, cuando su objetivo sea obtener su título profesional en esta institución educativa.

Artículo 40.- En los casos de ingreso a ciclos avanzados, si en la resolución de equivalencia se considera acreditada una asignatura que en el plan de estudios del Instituto cuente con un antecedente seriado, el alumno podrá cursar este teniendo previamente acreditada la asignatura subsecuente, sin considerarse estos casos como violación de seriación.

Artículo 41.- Los casos no previstos en los artículos de este capítulo, serán estudiados y resueltos por la Dirección Académica.

CAPÍTULO VI

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 42.- En los programas de estudio de nivel superior que se impartan en el ICDM, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los alumnos realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto dentro del mismo Instituto, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. En este caso el ICDM asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

Artículo 43.- No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo con la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.



Artículo 44.- La Institución permitirá el cambio de plan de estudios cuando sea justificado por razones académicas, económicas, laborales o de orientación vocacional y, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 45.- Los programas académicos que se seguirán en las diversas carreras, o Posgrados que el Instituto ofrezca, serán los que la Secretaría de Educación Pública haya autorizado.

Artículo 46.- Conforme a lo estipulado en la ley General de Educación los alumnos podrán solicitar y obtener los programas de todas las asignaturas que cursen, y las acreditaciones correspondientes, mediante constancias, kardex o trayectoria académica certificados, títulos, diplomas y grados cumpliendo el procedimiento establecido por el ICDM.

Artículo 47.- Las constancias y documentos que acrediten el avance escolar del alumno podrán ser digitales y/o electrónicos y se dispondrá de firmas electrónicas, códigos o folios que certifiquen su validez. También se dispondrá de la verificación de datos de estos documentos en internet, bajo los lineamientos que para ello informe el Instituto.

CAPÍTULO VII

INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN ACADÉMICA

Artículo 48.- Los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

- I. Acta de Nacimiento actualizada.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Documento que acredite el antecedente académico al nivel de estudios que pretende cursar en el Instituto (certificado total de estudios)
- IV. Dos Fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- V. Comprobante de Domicilio.
- VI. Identificación Oficial del Alumno o tutor (en su caso).
- VII. Realizar el pago relativo a inscripción y colegiatura.
- VIII. En su caso, dictamen de equivalencia, revalidación o convalidación de estudios expedida por la autoridad competente.
- IX. Para aspirantes extranjeros, deben acreditar la estancia legal en el país mediante la respectiva calidad migratoria vigente y la correspondiente revalidación de estudios.



- X. En caso de haber realizado estudios en otro Estado, deberán traer la verificación correspondiente.
- XI. Para alumnos de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria.

Artículo 49.- Los alumnos que hayan sido admitidos en el ICDM, serán sujetos de inscripción siempre y cuando cumplan con los requisitos y/o procedimientos que la institución establece.

Artículo 50.- Todo alumno admitido en el Instituto, deberá presentar exámenes de conocimiento y de ubicación para aquellas materias que determine la institución, de acuerdo con el programa académico de su elección.

Artículo 51.- Cuando se trate de exámenes de ubicación o de conocimientos como requisitos de admisión y el alumno no los apruebe o no los presente, deberá cursar las materias remediales o propedéuticos correspondientes, los cuales tienen un carácter extracurricular y un costo adicional.

Artículo 52.- Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso, según el programa académico al que fue admitido. Si se retrasa en algunas de las materias, queda sujeto a las modificaciones que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente. El plazo máximo permitido como retraso a un alumno para completar su plan de estudios, es equivalente a un 50% mayor del tiempo considerado como normal, incluyendo bajas temporales. Es decir que, para un plan de estudios de 9 cuatrimestres, el plazo máximo para completarlo es de 12 cuatrimestres.

Artículo 53.- Para tener derecho a la inscripción al cuatrimestre y a cualquier asignatura, se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para los mismos en los planes de estudio, que esté al corriente de sus pagos de colegiatura y otros servicios relacionados.

Artículo 54.- Los cursos de los programas académicos vigentes, se ofrecerán en tres períodos cuatrimestrales (septiembre – diciembre, enero-abril y mayo - agosto)

Artículo 55.- Un alumno de nuevo ingreso sólo podrá iniciar su plan de estudios en un cuatrimestre regular.

Artículo 56.- En los cursos de verano, cuando se ofrezcan, los alumnos sólo se pueden inscribir en dos materias como máximo. Estos cursos cubrirán exactamente



las horas y el número de créditos que marca el plan de estudios por período cuatrimestral, impartándose intensivamente.

Artículo 57. Además de lo estipulado en el Artículo 48 del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma realizando el pago correspondiente;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos expedidos para tales efectos;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Deberá reinscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia que le corresponda por ciclo escolar;
- V. Los estudiantes que posterior al periodo de regularización respectivo, sigan adeudando asignaturas de tres o más ciclos escolares anteriores al ciclo inmediato posterior que les corresponda conforme a su avance curricular, deberán reinscribirlas en dicho ciclo con el fin cursarlas y regularizar su situación académica;
- VI. Para la sobrecarga, el estudiante podrá inscribir hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja, o bien, para adelantar hasta dos asignaturas, las cuales podrán encontrarse en cualquiera de los dos ciclos escolares posteriores al que le corresponda conforme a su avance curricular. Esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal.
- VII. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden; y
- VIII. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

En caso de que el estudiante adeude asignaturas, el Área de Servicios Escolares lo canalizará con el Coordinador Académico, para fijar la fecha de los exámenes extraordinarios y entregar los temarios desarrollados.

El plazo a que se refiere este artículo se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en el Instituto, existiendo las siguientes excepciones:

I. Cuando el estudiante realice un cambio de carrera, este término se considerará desde que se realice dicho cambio, y

II. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el programa en el que se encontraba inscrito fue actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los Planes y Programas de Estudios, la Universidad tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el programa en el que se encontraba inscrito a los estudiantes que se encuentren dentro del supuesto descrito en el primer párrafo de este artículo.

CAPÍTULO VIII

ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 58.- La acreditación de las materias cursadas en el ICDM, se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La escala de calificaciones será numérica del 0 (cero) al 10 (diez).
- II. La calificación mínima para acreditar una materia en el nivel de Licenciatura 7.0 (siete) y Posgrados será de 8.0 (ocho).

Artículo 59.- Las evaluaciones del aprendizaje de los alumnos que cursan un programa de nivel Licenciatura o Posgrados, se realizarán a través de los siguientes tipos de evaluación:

- I. Licenciatura:
 1. Parcial
 2. Final Ordinaria
 3. Extraordinario
 4. A Título de Suficiencia
- II. Posgrado:
 1. Final Ordinaria

2. Regularización

Artículo 60.- La evaluación parcial es aquella que se realiza en 1 ocasión durante el periodo escolar cuatrimestral en nivel licenciatura y se aplica en cada una de las materias que se estén cursando.

Artículo 61.- Durante el periodo escolar cuatrimestral, se efectuarán una evaluación parcial en el nivel de licenciatura, distribuida equitativamente a la mitad de las 14 semanas efectivas de clase.

Artículo 62.- La evaluación parcial se presentará en forma escrita y en aquellos casos en que la evaluación escrita no constituya la forma más adecuada de evaluar al alumno, el tipo de evaluación será dado a conocer por el profesor al inicio del periodo escolar y será congruente con lo señalado en el programa de estudio de la materia.

Artículo 63.- Las calificaciones pertenecientes a la evaluación parcial será asentada con números enteros y un decimal como máximo.

Artículo 64.- La evaluación final ordinaria, es aquella que se realiza al término del periodo escolar correspondiente y se aplica en cada una de las materias que se hayan cursado el alumno en nivel licenciatura o posgrado.

Artículo 65.- La evaluación final ordinaria se presentará en forma escrita y en aquellos casos en que la evaluación escrita no constituya la forma más adecuada de evaluar al alumno, el tipo de evaluación será dado a conocer por el profesor, al inicio del periodo escolar, congruente con lo señalado en el programa de estudio de la materia.

Artículo 66.- Las evaluaciones finales ordinarias deberán de considerar el total de los contenidos temáticos del programa de estudio de la asignatura correspondiente.

Artículo 67.- Las evaluaciones finales ordinarias se llevarán a cabo dentro de las fechas señaladas para cada período en el calendario escolar.

Artículo 68.- Tendrán derecho a presentar evaluación final ordinaria, los alumnos que cumplan con un 80% o más de asistencias al curso durante el periodo escolar. En caso contrario se asentará la leyenda SD (Sin Derecho) y se considerará la asignatura como reprobada.

Artículo 69.- La calificación final de cualquier asignatura, estará integrada por los resultados de la evaluación parcial, de la evaluación final ordinaria, de trabajos y

proyectos, de acuerdo con el criterio expresado explícitamente por el profesor al inicio del periodo escolar.

Artículo 70.- La calificación final de la evaluación del periodo escolar se expresará en números enteros, sin decimales y aparecerá en el acta correspondiente con número y letra.

Artículo 71.- Para reportar una calificación final del periodo escolar con número entero, deberá aplicarse el siguiente criterio: si la fracción decimal es igual o mayor a 0.6, la calificación se ajustará a la cifra entera inmediata superior; si es menor a 0.6, se ajustará a la cifra entera inmediata inferior, en los casos donde la calificación resulte menor a 7 (siete) se asentará sólo el número entero.

Artículo 72.- Cuando un alumno no presenta alguna evaluación final ordinaria, extraordinaria o a título de suficiencia, para estos últimos habiéndose inscrito y pagado el derecho, se le asentará la leyenda NP (No Presento) y se considerará la asignatura como reprobada.

Artículo 73.- La evaluación extraordinaria es aquella que se concede al alumno de algún programa de estudios de nivel licenciatura, cuando cursó una materia y no la acreditó en la evaluación final ordinaria, ya sea por no haber alcanzado la calificación final aprobatoria; por no haber presentado la evaluación final ordinaria; o por no tener derecho a presentarlo.

Artículo 74.- Para tener derecho a presentar la evaluación extraordinaria, exige el pago correspondiente previo a que se lleve a cabo la presentación del examen, así como estar al corriente de los pagos de colegiatura y otros servicios relacionados. La falta de estos requisitos anula la posibilidad y la validez de su presentación.

Artículo 75.- El alumno activo, podrá presentar en exámenes extraordinarios hasta 2 asignaturas por cuatrimestre de nivel licenciatura, pero sin rebasar el 30% del total del programa de estudios, ya que esto último es causal de baja definitiva.

Artículo 76.- Habrá un período de evaluaciones extraordinarias en cada cuatrimestre para Licenciatura, después de las evaluaciones finales ordinarias que vencerá antes de iniciar los cursos del siguiente ciclo cuatrimestral o de verano.

Artículo 77.- La evaluación a Título de suficiencia es aquella que se concede al alumno de nivel licenciatura, cuando cursó una materia y no la acreditó en la evaluación final ordinaria ni extraordinaria.

Artículo 78.- Para tener derecho a presentar la evaluación a Título de suficiencia, exige el pago correspondiente previo a que se lleve a cabo la presentación del

examen, así como estar al corriente de los pagos de colegiatura y otros servicios relacionados. La falta de estos requisitos anula la posibilidad y la validez de su presentación.

Artículo 79.- El alumno activo en licenciatura, podrá presentar en exámenes a Título de suficiencia hasta 1 asignatura por cuatrimestre, pero sin rebasar el 20% del total del plan de estudios, ya que esto último es causal de baja definitiva.

Artículo 80.- Habrá un período de evaluaciones a título de suficiencia en cada cuatrimestre, después de las evaluaciones extraordinarias que vencerá antes de iniciar los cursos del siguiente ciclo cuatrimestral o de verano.

Artículo 81.- Para tener derecho a la regularización, exige el pago correspondiente previo, así como estar al corriente de los pagos de colegiatura y otros servicios relacionados. La falta de estos requisitos anula la posibilidad y la validez de su presentación.

Artículo 82.- Habrá un período de regularización en cada cuatrimestre para Posgrado, después de las evaluaciones finales ordinarias que vencerá antes de iniciar los cursos del siguiente ciclo cuatrimestral o de verano.

CAPÍTULO IX

REPETICIÓN DEL CURSO

Artículo 83.- Se entiende por repetición del curso al hecho de inscribir a un alumno en una materia que no ha sido acreditada, en la evaluación final ordinaria, extraordinaria, a título de suficiencia o regularización, según sea el caso de acuerdo con el nivel de Licenciatura o Posgrado.

Artículo 84.- El alumno tendrá el derecho de repetir curso sólo en una asignatura para el nivel de licenciatura, y hasta 2 para nivel de posgrado, en el periodo al que se inscribe.

Artículo 85.- Las materias en repite curso sólo podrán acreditarse en evaluación final ordinaria.

Artículo 86.- El alumno que repruebe más del 50% de las materias cursadas en un periodo escolar, deberá inscribirlas en repite curso y no podrá tomar ninguna materia adicional para avanzar en el plan de estudios del programa académico al que pertenece y cubrirá el importe completo equivalente a un cuatrimestre normal.



Artículo 87.- Cuando un alumno repruebe una materia en repetición de curso, causará baja definitiva del plan de estudios al que se encuentra inscrito.

CAPÍTULO X DE LAS BAJAS

Artículo 88.- Se entenderá por Baja, la salida temporal o definitiva de un alumno y se clasifican en dos:

- I. Baja definitiva: es aquella en la cual un alumno abandona la Institución, sea por decisión propia o por alguna de las causales mencionadas en el Artículo 87.
- II. Baja temporal: es aquella en la cual el alumno abandona por un tiempo determinado la Institución. Este tipo de baja podrá durar de manera continua hasta un máximo de 6 cuatrimestres y sólo puede ocurrir una vez para cursar un programa de estudios vigente en el ICDM.

Artículo 89.- Un alumno causará baja definitiva cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. Por entregar en los requisitos de ingreso documentación falsa o apócrifa.
- II. Por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, como consecuencia de acciones que menoscaben la disciplina y/o el prestigio de la Institución y no podrá ser admitido en otro plan de estudios.
- III. Por reprobado una asignatura en repetición del curso en examen final ordinario.
- IV. Por no estar al corriente del pago de sus obligaciones, dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos, hasta por un máximo de tres meses.
- V. Las demás que determinen este reglamento y las que emitan las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 90.- Un alumno, causará baja temporal por alguno de los siguientes motivos:

- I. Por así convenir a los intereses del alumno.
- II. Por no presentar la documentación requerida en un plazo de hasta una semana antes del período de exámenes finales ordinarios, contados a partir de su primera inscripción académica, siempre y cuando el certificado de terminación de estudios del ciclo anterior tenga una fecha anterior a 5 días



de la fecha de inicio del ciclo al que desea ser admitido, para no ser considerado como invasión de ciclo.

- III. Por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia, como consecuencia de acciones que menoscaben la disciplina y/o el prestigio de la Institución (Artículo 180, fracción I y II).

CAPÍTULO XI

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Artículo 91.- La certificación es el registro oficial donde se avalan los estudios cursados por los alumnos en el ICDM, mediante un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 92.- El trámite de certificación en el ICDM, se realizará a petición del alumno, y una vez que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 93.- La Dirección Académica, será la encargada de validar los certificados de estudios, parciales o totales de los alumnos.

CAPÍTULO XII

DE LOS CERTIFICADOS PARCIALES

Artículo 94.- Los requisitos para obtener el certificado de estudios parciales, son:

- I. Cumplir con todos sus trámites administrativos dentro de los periodos establecidos
- II. Estar cursando o haber cursado un plan de estudios dentro del ICDM;
- III. No tener sanciones académicas ni estar suspendido en sus derechos académicos.
- IV. Estar al corriente en sus pagos.
- V. Hacer el pago de derechos al momento de realizar la solicitud correspondiente; y



CAPÍTULO XIII

DEL CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS

Artículo 95.- Los requisitos para obtener el certificado total de estudios, son:

- I. Cumplir con toda la documentación y los procedimientos establecidos
- II. Tener cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios;
- III. No tener sanciones académicas ni estar suspendido en sus derechos académicos;
- IV. No tener adeudos económicos ni administrativos; y
- V. Hacer el pago de derechos al momento de realizar la solicitud correspondiente.

Artículo 96.- La Dirección Académica realizara una revisión para hacer constar que el alumno cumplió con el 100% de créditos de su plan y programas de estudio y que no existe adeudo o suspensión alguno para emitir su certificación.

Artículo 97.- Para los alumnos de un programa de posgrado, además de lo previsto en el Artículo 95, deberán presentar el título y cédula profesional de la Licenciatura o Maestría como antecedente académico.

TÍTULO SEPTIMO

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO XIV

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y REQUISITOS

Artículo 98.- El Servicio Social tiene un carácter temporal y obligatorio, que promueve el desarrollo integral de los alumnos de licenciatura, y hace de él un medio idóneo para transmitir y difundir la cultura y que contribuye a la transformación de una sociedad, que ejecutan y prestan los alumnos en interés de la sociedad y el estado; siendo requisito indispensable para realizar posteriormente las prácticas profesionales. Asimismo, es exigible su realización como requisito académico previo para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 99.- Es obligatorio para todos los alumnos de nivel licenciatura, realizar el Servicio Social, atendiendo a los siguientes objetivos:

- I. Propiciar que el futuro profesionista se integre a la sociedad de manera responsable y solidaria.
- II. Promover en sus alumnos y egresados una actitud crítica y propositiva ante la problemática social existente.
- III. Coadyuvar a la formación integral de sus alumnos y egresados.
- IV. Enriquecer la capacitación profesional de sus alumnos y egresados, a través de la participación dentro del ámbito de su competencia profesional.
- V. Estimular en sus alumnos y egresados la aplicación de los conocimientos adquiridos en beneficio de los sectores menos favorecidos.

Artículo 100.- Las actividades que realicen los alumnos en el desarrollo de su Servicio Social, deberán estar vinculadas con su formación académica. Esta supervisión estará a cargo de la Dirección Académica.

Artículo 101.- El Servicio Social deberá prestarse en instituciones del sector público, organismos no gubernamentales y asociaciones nacionales de carácter no lucrativo o de asistencia a la comunidad.

Artículo 102.- Los alumnos estarán en posibilidad de iniciar la prestación del Servicio Social a partir del octavo cuatrimestre de la licenciatura que cursen, de acuerdo con el expediente que controla el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 103.- Los alumnos deberán presentarse en la Coordinación Académica del ICDM para solicitar la carta de iniciación del Servicio Social.

Artículo 104.- El número efectivo de horas de Servicio Social no podrá ser inferior a 480 horas, en un plazo no menor a 6 meses y no mayor a 2 años. El cumplimiento del Servicio Social es una condicionante para presentar cualquier opción de titulación y para obtener la Carta de Pasante.

Artículo 105.- Los alumnos deberán entregar en la Dirección Académica del ICDM, la carta de aceptación del organismo en el que realizarán el Servicio Social, de acuerdo con el formato preestablecido, así como el proyecto a desarrollar durante ese tiempo.

Artículo 106.- Cada alumno deberá entregar a la Dirección Académica, de acuerdo con el formato preestablecido, un informe mensual y uno final de actividades sobre su Servicio Social, sellado y firmado por el responsable del organismo donde prestó su servicio.



Artículo 107.- Al terminar el Servicio social, la Coordinación Académica del ICDM entregará el aviso correspondiente al Departamento de Servicios Escolares, quien elaborará la carta de liberación del Servicio Social y la conservará en custodia.

Artículo 108.- Con la carta de liberación del Servicio Social y el certificado total de estudios de licenciatura, El alumno podrá tramitar la carta de Pasante; así como la presentación de la opción de titulación.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO XV

PRACTICAS PROFESIONALES DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Artículo 109.- Las Prácticas Profesionales se encuentran contempladas en los programas de estudio de licenciatura teniendo como objetivo:

- I. Vincular el aprendizaje teórico obtenido en las aulas con el ámbito laboral, así como incitar el desarrollo de la capacidad profesional de los alumnos.
- II. Establecer contacto y relación directa entre el ICDM y la realidad en el campo laboral.

Artículo 110.- Las materias con el nombre de Prácticas Profesionales, estarán sujetas a las políticas académicas señaladas en el presente Reglamento y al programa de estudio en lo referente a acreditación, debiéndose acreditar únicamente en evaluación final ordinaria o repite curso.

Artículo 111.- Las materias de Prácticas Profesionales, se llevarán a cabo por lo general en empresas, instituciones gubernamentales o de otro tipo y se formalizarán por medio de convenios y no crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral para la institución, organización o empresa en donde se llevarán a cabo las mismas.

Artículo 112.- En el caso de los programas de estudio que no contiene la asignatura de prácticas profesionales, estas podrán desarrollarse a partir del sexto cuatrimestre y deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. 300 (trescientas) horas.
- II. Documento de admisión y liberación de la empresa o institución en la que haya realizado sus prácticas.

TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO XVI

NORMAS GENERALES

Artículo 113.- Se entiende por Título Profesional o de Grado Académico, al documento expedido por el ICDM, correspondiente a alguna de las carreras profesionales que ofrece, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la Secretaría de Educación Pública, a favor del alumno que ha concluido los estudios correspondientes y cumplido con los requisitos que el propio Instituto exige para su otorgamiento.

Artículo 114.- Los Títulos Profesionales se expedirán al alumno que haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado totalmente las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera profesional cursada.
- II. En el caso del nivel licenciatura, haber realizado el servicio social y cumplido con los términos que marca el presente reglamento.
- III. Haber aprobado la evaluación profesional de conformidad con la modalidad seleccionada.
- IV. Otros que exija el ICDM, tales como exámenes de nivel de comprensión del idioma inglés, otro curricular u otros, dependiendo del plan de estudios cursado.

Artículo 115.- El plazo máximo para que un alumno solicite la obtención de su título profesional, será de tres años, a partir de haber terminado el total de los cursos de su plan de estudios. Posteriormente a ese tiempo, el egresado podrá solicitar realizar los trámites de titulación, pero deberá acreditar materias relacionadas con el plan de estudios que cursó durante al menos un cuatrimestre normal. Las materias por cursar serán asignadas por la Dirección Académica.

Artículo 116.- El Departamento de Servicios Escolares asumirá la responsabilidad del trámite de los Títulos Profesionales, y los Grados académicos, de conformidad con la normatividad establecida por la Secretaría de Educación Pública.



CAPÍTULO XVII

MODALIDADES DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 117.- El Instituto de Capacitación Docente de Morelos, S.C., contempla las siguientes modalidades de titulación:

- I. Licenciatura:
 1. Por Tesis
 2. Por Examen General de Conocimientos
 3. Por Estudios de Posgrado

- II. Posgrados:
 1. Por Tesis

Artículo 118.- Se entiende por Tesis, la investigación presentada por escrito, que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente de algún tema relacionado con la carrera del alumno que egresa.

Artículo 119.- El aspirante a graduarse por esta modalidad podrá presentar su anteproyecto de Tesis, cuando haya acreditado al menos el 45 crédito de la licenciatura, dirigiendo la propuesta a la Dirección Académica de la carrera del programa al que pertenece. El avance que haga de la Tesis no lo exime de cursar los Seminarios de Investigación y Seminario de Titulación curriculares, de su plan de estudios.

Artículo 120.- La Dirección Académica, deberá notificar al aspirante, la aceptación o rechazo del anteproyecto y nombrará un asesor en caso de aceptación.

Artículo 121.- En caso de que el anteproyecto de la Tesis sea rechazado, el aspirante podrá reformular el proyecto o cambiar de tema, presentándolo nuevamente para su aceptación.

Artículo 122.- La Dirección Académica nombrará a los miembros del sínodo evaluador, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, cuando a juicio del asesor, el proyecto esté terminado.

Artículo 123.- La Dirección Académica propondrá la fecha para celebrar el examen profesional del aspirante, cuando el sínodo esté de acuerdo con el trabajo de tesis presentado. Esta fecha deberá ser avisada al Departamento de Servicios Escolares. De resultar aprobado el alumno, se llevará a cabo la Ceremonia de Titulación correspondiente.



Artículo 124.- Se entiende por Examen General de Conocimientos, al examen que habrá de evaluar una muestra representativa de los conocimientos adquiridos, durante el programa de estudios cursado por el alumno.

Artículo 125.- El interesado que pretenda obtener su título profesional con esta modalidad, deberá solicitar la aprobación de la Dirección Académica. Dicho examen será presentado en alguna sede del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) para las Licenciaturas que contempla el EGEL (Examen General de Conocimientos para el Egreso de Licenciatura).

Artículo 126.- Para el caso del Examen General de Conocimientos Institucional, la Dirección Académica entregará la guía del examen correspondiente y una copia del procedimiento a seguir, formulado por el ICDM.

Artículo 127.- El resultado para considerar aprobado el Examen General de Conocimientos deberá ser un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente para la modalidad EGEL; así como una calificación mínima de 8.0, en escala del 0 al 10, para la institucional. En caso de no aprobar el examen en la primera oportunidad, el interesado podrá solicitar en un plazo no menor de 6 meses, otra oportunidad de realizarlo por esta misma opción o bien podrá optar por otra modalidad de titulación.

Artículo 128.- Si el alumno resultó aprobado en el Examen General de Conocimientos institucional o el EGEL, se fijará la fecha para celebrar el acto Protocolario de Titulación.

Artículo 129.- La modalidad de titulación por estudios de posgrado, podrá ser elegida por el pasante que haya aprobado por lo menos 45 créditos de un programa de posgrado de una Institución Nacional de Educación Superior que cuente con RVOE o Universidad pública de reconocido prestigio.

Artículo 130.- Antes de iniciar los estudios de posgrado, el pasante deberá notificarlo a la Dirección Académica, para obtener su autorización.

Artículo 131.- Una vez que el aspirante presente un certificado parcial de estudios que acredite haber cursado un mínimo de 45 créditos del posgrado y haber obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho) en el avance obtenido, podrá solicitar la fecha para celebrar el acto Protocolario de Titulación.



CAPÍTULO XVIII

DESIGNACIÓN DEL SÍNODO Y PROTOCOLO DE EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 132.- El Examen deberá realizarse en las modalidades que establezca el presente ordenamiento, para alumnos de un programa de estudios de nivel Licenciatura y Posgrado.

Artículo 133.- Para llevar a cabo el Examen Profesional, el departamento académico correspondiente informará al Departamento de Servicios Escolares la fecha programada para el Protocolo de Examen Profesional, para que autorice y elabore el Acta de Examen Profesional.

Artículo 134.- La exposición y defensa del trabajo elaborado por el o los alumnos, o la evaluación de conocimientos, según sea el caso, se hará ante el sínodo en el día y hora establecidos para tal efecto.

Artículo 135.- La Dirección Académica designará a los sinodales que integrarán el sínodo evaluador, el cual estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 136.- El presidente del jurado, será el encargado de observar que se cumplan con las formalidades de este reglamento, así como con el protocolo de la ceremonia para llevar a cabo el examen profesional.

Artículo 137.- Concluido el interrogatorio al sustentante por parte del sínodo, éste deliberará en privado, para dictar su fallo con carácter de irrevocable, atendiendo tanto a los antecedentes escolares del sustentante como al desarrollo de la evaluación.

Artículo 138.- El jurado deberá calificar al sustentante en los términos siguientes:

- I. Aprobado por Unanimidad con Mención honorífica.
- II. Aprobado por Unanimidad
- III. Aprobado por Mayoría.
- IV. No Aprobado.

Artículo 139.- Un aspirante que no haya sido aprobado en el examen profesional, podrá solicitar una nueva oportunidad, sólo hasta después que hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha del examen, por esta misma opción o bien podrá optar por otra modalidad de titulación.



CAPÍTULO XIX

RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO ACADÉMICO

Artículo 140.- El ICDM, otorga menciones honoríficas a sus alumnos destacados. La información la proporcionará el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 141.- Recibirán una Mención de Excelencia Académica, los alumnos que, habiendo terminado su programa de estudios, cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general de calificaciones de 9.0 o mayor.
- II. No haber reprobado alguna materia del plan de estudios.
- III. No estar vetados por mala conducta o por adeudos de cuotas o servicios.

Artículo 142.- Se entregará una Mención Especial de Excelencia Académica, al o los alumnos que hayan terminado su programa de estudios y que hayan obtenido los promedios más altos de la carrera y cumplan con los requisitos de la Mención de Excelencia Académica.

Artículo 143.- Recibirán una Mención Honorífica por Titulación, los alumnos que sean reconocidos por el Sínoo evaluador, por un desempeño excelente en los elementos presentados en la opción de Titulación. Para el caso de la Opción por Estudios de Posgrado, se requerirá un promedio mínimo final de cursos de 9.60, sin haber reprobado alguna materia.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144.- El alumno, para poder realizar trámites académico-administrativos, deberá estar al corriente de sus pagos.

Artículo 145.- El pago realizado por el alumno para cualquier trámite académico-administrativo (inscripción, reinscripción, exámenes extraordinarios, expedición de documentos, entre otros) no obliga al Instituto a considerar como cumplido el trámite si su situación escolar contraviene las disposiciones de este Reglamento y si el alumno no completa el trámite debidamente.



Artículo 146.- Todos los alumnos deben formalizar su inscripción mediante el pago de la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello, y efectuar los pagos correspondientes de las cuotas para poder quedar oficialmente inscritos.

Artículo 147.- La omisión de este trámite, dentro de las fechas señaladas en el Calendario de Pagos (que se entregará el inicio de los cursos), impide el registro definitivo del alumno, y como consecuencia, la falta de validez de los estudios realizados durante el periodo.

Artículo 148.- Los pagos de reinscripción podrán hacerse en las instituciones bancarias determinadas por el ICDM mediante las fichas que para tal fin les serán entregadas.

Artículo 149.- Para poder reinscribirse, es necesario estar libre de adeudos.

Artículo 150.- Las colegiaturas deben ser pagadas los primeros 5 días de cada mes y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado en el Calendario de Pagos. Todo pago de colegiatura, realizado después del plazo, causará el recargo correspondiente que será acumulativo por periodo vencido y/o fracción de retraso.

Artículo 151.- Todos los pagos que se realicen por conceptos académicos deberán contar con los siguientes datos: el nombre de alumno, su número de matrícula, cuatrimestre de que cursa y número telefónico.

Artículo 152.- Los recibos de pago deberán ser entregados para comprobar el pago, es decir dentro de los diez días establecidos como fecha para el canje.

Artículo 153.- Mientras el alumno no formalice su Baja Voluntaria en el Departamento de Servicios Escolares, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente los adeudos vencidos.

CAPÍTULO XXI DE LAS BECAS

Artículo 154.- El ICDM otorgará becas sobre el 5% de su matrícula de cada programa de acuerdo con su disponibilidad; estas becas se otorgarán únicamente a favor de aquellos alumnos que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 155.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Beca, la ayuda económica para realizar estudios o tareas de investigación con la finalidad de exentar (parcialmente) a éste, sobre los pagos que a lo largo de sus estudios que se generen por concepto de inscripción, reinscripción y colegiatura.

Artículo 156.- Las Becas que otorgue el ICDM, serán reguladas por el presente Reglamento y por la normatividad de las autoridades educativas que otorgaron el Reconocimiento de Validez Oficial de estudios del Tipo Superior.

Artículo 157.- El Instituto podrá otorgar becas a su alumnado en general por el porcentaje que la misma considere.

Artículo 158.- El otorgamiento de Becas del ICDM, estará coordinada por:

- I. La Dirección Administrativa y General, y
- II. La Dirección Académica.

La resolución del otorgamiento de Becas de dará a conocer al solicitante.

Artículo 159.- Las becas que otorgue el Instituto no podrán ser transferidas entre personas, instituciones o programas académicos.

Artículo 160.- Son requisitos para participar en el proceso de selección de Becas del ICDM:

- I. Estar inscrito en el ICDM;
- II. Ser alumno regular;
- III. Alumno de primer ingreso, haber cubierto los requisitos de admisión señalados por la Institución;
- IV. Promedio mínimo de calificaciones de 8 en los períodos o en el ciclo escolar previo y no adeudar ninguna materia;
- V. No exceder el límite de faltas autorizado por la Institución en ninguna de sus asignaturas;
- VI. Encontrarse en situación económica que justifique el otorgamiento de la beca;
- VII. Llenar la solicitud correspondiente y entregarla en las fechas prescritas;
- VIII. Entregar la documentación requerida en el lapso que señale el Comité de Becas.

Artículo 161.- Obtenida la Beca ICDM y para continuar con el beneficio de ésta, el alumno becado deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- IX. Cursar la carga académica completa;
- X. Ser puntual en todas sus clases y no exceder el porcentaje de inasistencias;
- XI. Alcanzar calificaciones mínimas de 8 por asignatura y en los Exámenes Finales;
- XII. No adeudar o reprobado materia alguna;
- XIII. Tener buena conducta;
- XIV. Realizar sus pagos en las fechas señaladas.

Artículo 162.- El alumno que cuente con la Beca ICDM y que deje de cumplir con alguno de los requisitos u obligaciones de este Reglamento, perderá la beca automáticamente y deberá cubrir el importe correspondiente a partir de la fecha del retiro de ésta.

Artículo 163.- El alumno podrá perder la beca por cualquiera de las siguientes razones:

- I. No cubrir el promedio mínimo de calificación exigido por el ICDM;
- II. Exceder del porcentaje mínimo de faltas que señala la Institución;
- III. No observar una buena conducta o no cumplir con el presente Reglamento;
- IV. Haber presentado algún examen extraordinario derivado de inasistencias o por reprobado una materia.

Artículo 164.- Se podrá cancelar la beca otorgada cuando alguno de los datos o documentos proporcionados por el solicitante fuese falso o apócrifo.

LA CONVOCATORIA

Artículo 165. El Instituto emitirá una convocatoria de becas 10 días antes de iniciar cada ciclo escolar de la institución.

Artículo 166. La convocatoria contendrá:

- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;
- b) Tipos de beca a otorgar, las cuales serán únicamente Becas por Aprovechamiento;
- c) Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- d) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;

- e) Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por la propia Institución o por un tercero;
- f) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- g) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- h) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- i) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 167. La convocatoria deberá estar en un lugar visible del Instituto, como podría ser las ventanillas, el Departamento de Servicios Escolares, entre otros, según lo determinen las autoridades del Instituto.

PRIMERA VEZ DE BECA

Artículo 169. Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

- I. Haber cursado al menos un periodo escolar en Instituto.
- II. Comprobar excelente conducta.
- III. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el período escolar inmediato anterior, una vez concluido el periodo de regularización.
- IV. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior a 8.0 para licenciatura y 8.5 para posgrado.
- V. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados en la convocatoria.
- VI. Realizar su inscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VII. Demostrar por medio de un estudio socioeconómico o evidencias documentales la necesidad de contar con el apoyo de una beca para la continuación de sus estudios.

VIII. No haber sido sancionados por la Institución.

RENOVACIÓN

Artículo 170. La renovación es el proceso automático por medio del cual un estudiante becado podrá continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato. Siempre y cuando cumpla con los articulados siguientes referentes a los requisitos mínimos para la renovación de beca.

Artículo 171. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una beca son:

- I. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior.
- II. Que tenga el promedio general de calificaciones igual o superior a 8.0 para licenciatura y 8.5 para posgrado;
- III. Realizar los trámites de renovación en las fechas establecidas, presentando los documentos que se soliciten en la convocatoria.
- IV. Ser estudiante regular administrativa y académicamente, de acuerdo con el período escolar que curse.
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir.
- VI. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.

Artículo 172. La renovación de beca podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el Comité de Becas.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS

CAPÍTULO XXII DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 173.- El Departamento de Servicios Escolares se encarga de desarrollar, establecer y difundir las normas, políticas y procedimientos que regulen el devenir académico del ICDM e instrumentando acciones de carácter administrativo que coadyuven a la promoción y optimización del desempeño académico de profesores y alumnos.

Artículo 174.- El Departamento de Servicios Escolares será quien recepcione las solicitudes para la expedición de certificados de estudios parciales o totales, títulos, diplomas o grados que solicite el alumno; así mismo el pago del trámite deberá ser cubierto previamente conforme al tabulador vigente, según sea el caso.

CAPÍTULO XXIII ACCESO A LAS ÁREAS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 175.- Todo usuario deberá mostrar su credencial vigente del ICDM para solicitar cualquier servicio. El uso de la credencial es personal e intransferible.

Artículo 176.- Al entrar al Centro de Información, los usuarios deberán depositar en el módulo de paquetería cualquier objeto que el Centro de Información considere pueda ser utilizado para dañar o sustraer ilegalmente cualquier material.

CAPÍTULO XXIV COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 177.- Sin excepción, los usuarios del Centro de Información deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Queda prohibido fumar o introducir bebidas y/o alimentos.
- II. Queda prohibido hablar en voz alta dentro de las áreas cerradas de estudio. Los usuarios deberán guardar silencio o hablar en voz baja. La única área

permitida para conversaciones informales o discusiones grupales es el área al aire libre.

- III. Se prohíbe hacer uso incorrecto de las instalaciones del Centro de Información, así como realizar cualquier actividad que atente contra el mobiliario, el acervo o el edificio mismo, o actividades que lesionen los derechos de las personas que lo constituyen o vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres.
- IV. Se prohíbe extraer del Centro de Información cualquier tipo de material, sin haberlo registrado previamente en el área correspondiente.

Artículo 178.- Una vez utilizados los libros, los usuarios deberán dejarlos en las mesas y no acomodarlos en los libreros para garantizar el acomodo de los libros en sus estantes.

CAPÍTULO XXV

RESPONSABILIDADES Y SERVICIOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 179.- El Centro de Información tiene la responsabilidad de salvaguardar la armonía y el buen uso de las instalaciones, así como la de brindar un trato amable y cordial a todos los usuarios.

CAPÍTULO XXVI

DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 180.- Todo usuario tiene derecho a utilizar los servicios del Centro de Cómputo dentro del horario establecido, a que se le respete el turno de acceso, a ser atendido y respetado por parte del personal y recibir asesoría técnica.

Artículo 181.- El horario normal de servicio de los centros de cómputo será: de lunes a viernes de las 8:00 a las 14:00 horas y los sábados de 8:00 a 13:00 horas.

Artículo 182.- Es obligación de todo usuario:

- I. Portar credencial vigente que lo acredite como alumno.
- II. Dar buen uso y trato adecuado a los equipos, mobiliario y Centros de Cómputo.
- III. Respetar a los demás usuarios y al personal.
- IV. Ordenar el área donde trabajó, al terminar de utilizar los servicios.
- V. Reportar al personal cualquier anomalía que presente algún equipo durante su sesión de trabajo.

- VI. Ser responsable del equipo de cómputo que utilice durante su sesión de trabajo.
- VII. Atender las recomendaciones de uso que le sugiera el personal.
- VIII. Guardar la información generada en dispositivos propios, ya que toda información grabada en los equipos es borrada periódicamente.

Artículo 183.- Son conductas no permitidas en el interior de los Centros de Cómputo:

- I. Utilizar Software no autorizado por Licencias.
- II. Introducir objetos que estorben o maltraten el equipo.
- III. Fumar o introducir cualquier tipo de alimento o bebidas.
- IV. Introducir radios, grabadoras y/o elementos que produzcan ruido o alteraciones electromagnéticas.
- V. Realizar actividades que pongan en peligro a los usuarios o al equipo.
- VI. Utilizar el equipo para trabajos extrauniversitarios.
- VII. Mover algún equipo o abrirlo.
- VIII. Hacer uso de programas de entretenimiento (postales, chats, juegos, etc.) y material que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- IX. Instalar o borrar software o hacer modificaciones a la configuración del equipo.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO XXVII

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 184.- La Comisión de Honor y Justicia del ICDM se constituye para conocer, juzgar y sancionar únicamente aquellas faltas al Reglamento General de Alumnos, relacionadas con el comportamiento, la ética y la moral.

Artículo 185.- La Comisión de Honor y Justicia del ICDM será presidida por la Dirección General y Dirección Académica, en caso de ausencia del mismo, se nombrará un suplente, por parte de las autoridades y estará integrada por:

- I. Los directores Administrativos de cada carrera
- II. El representante alumno de cada carrera

Artículo 186.- Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer y juzgar los casos de violación a los artículos del Reglamento, relacionados con el comportamiento, la ética y la moral, en sesión convocada por alguna autoridad del ICDM.
- II. Solicitar asesoría técnica o jurídica si así lo cree necesario.
- III. Emitir el dictamen correspondiente, considerando las sanciones mencionadas en el Artículo 188 de este Reglamento, turnando su aplicación a la autoridad competente.

CAPÍTULO XXVIII

CONDUCTAS INADECUADAS Y SANCIONES

Artículo 187.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas de manera justa, proporcional y conforme a los principios del debido proceso, garantizando el derecho a la defensa y la audiencia del presunto infractor.

Artículo 188.- Las sanciones que podrán aplicarse en el ICDM son:

- I. Faltas leves;
 1. Amonestación verbal; y
 2. Amonestación escrita.
- II. Faltas graves:
 1. No permitir el ingreso o solicitar el retiro de las instalaciones del instituto;
 2. Según sea el caso, la reparación total de los daños causados; y
 3. Suspensión temporal del servicio educativo.
- III. Faltas muy graves:
 1. Expulsión del instituto; y
 2. Expulsión y denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 189.- Son conductas inadecuada para el ICDM.

- I. Efectuar cualquier tipo de tandas y/o propaganda dentro de las instalaciones de la institución sin previa autorización de la Dirección General y/o Académica.
- II. Organizar excursiones y eventos extracurriculares en nombre de la Institución sin previa autorización de la Dirección.
- III. Usar aparatos de comunicación e información dentro del salón de clases para fines no didácticos.

- IV. Depositar desperdicios y basura en sitios diferentes a los destinados para ello.
- V. Fumar e introducir alimentos en áreas restringidas.
- VI. Realizar juegos bruscos o agresivos, así como actividades que pongan en peligro la integridad física propia y la de sus compañeros.
- VII. Participar en actividades de proselitismo que persigan intereses ajenos a la institución.
- VIII. Generar interrupciones durante la exposición de una clase por uso de celulares, pláticas o discusiones no relacionadas con el tema que se imparta o bien que estas se hagan con desorden, aunque no se incurra en una falta de respeto directa al profesor.
- IX. Practicar juegos de azar, con fines no didácticos dentro de las instalaciones de la institución.
- X. Introducir, ingerir o presentarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas y/o enervantes dentro de la institución y en la periferia de esta.
- XI. Participar en desórdenes dentro o en la periferia del recinto institucional.
- XII. Utilizar apuntes o materiales didácticos no autorizados por el profesor, así como prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o evaluaciones.
- XIII. Faltar al respeto de manera verbal a cualquier profesor y/o miembro de la Institución.
- XIV. Ejecutar actos que interrumpan o suspendan parcial o totalmente las labores cotidianas de la institución.
- XV. Provocar daños de manera intencional a bienes e instalaciones de la Institución. Además de la sanción, se obligará a resarcir el daño causado, reponiendo el costo del bien o instalación dañado; y
- XVI. Las demás que se realicen en perjuicio de los alumnos, personal docente o administrativo.

Artículo 190.- Son conductas inadecuadas para el ICDM que serán sancionadas con la suspensión definitiva o la negación de la inscripción o reinscripción en la ocasión que se presenten:

- I. La omisión de cuotas correspondientes de hasta por tres meses máximo, dentro de un cuatrimestre.
- II. Incurrir en cualquier clase de soborno a cambio de beneficios personales.
- III. Presentar a las autoridades del ICDM documentos falsos.
- IV. Amenazar o agredir de cualquier forma a toda persona que estudie o labore en este Instituto.

Artículo 191.- Las faltas al Reglamento General de Alumnos mencionadas en el presente Capítulo, cometidas en el ámbito académico, serán juzgadas en primera instancia por el profesor de la materia. Éste podrá imponer como sanción una amonestación o la suspensión temporal del derecho de asistencia al curso hasta por dos sesiones de clase.

Artículo 192.- Cuando la suspensión temporal asentada en el artículo anterior, el profesor considere que deba ser por más de dos sesiones de clase, ésta deberá ser autorizada por la Dirección Académica.

Artículo 193.- Las faltas a los reglamentos internos en los centros de servicio del ICDM, serán juzgadas por la persona encargada del centro, la cual podrá imponer como sanción una amonestación o la suspensión temporal del derecho para usar los servicios del centro a su cargo. En cualquier caso, se comunicará el resultado al Dirección Académico.

Artículo 194.- Cuando se estime que la falta en el ámbito académico, en un centro de servicio o fuera de un centro de servicio, amerite la baja definitiva de un alumno, se turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia del ICDM, quien después de escuchar al alumno dictará la sanción definitiva que corresponda.

Artículo 195.- Las faltas que se cometan fuera de los centros de servicio, serán juzgadas por la Dirección Académica quien, con el conocimiento del alumno afectado, dictará la sanción que corresponda. Si la falta amerita la baja definitiva de la institución, el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia, quien después de escuchar al alumno dictará la sanción definitiva que corresponda.

Artículo 196.- Cualquier sanción que se le dicte al alumno, deberá ser comunicada la Dirección Académica y ésta comunicarla por escrito tanto al alumno como al padre o tutor.

CAPÍTULO XXIX DEL ACOSO

Artículo 197.- El acoso es la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más alumnos, del personal docente o administrativo del ICDM, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro alumno, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- V. Generarle un ambiente hostil dentro del ICDM;
- VI. Violentarle sus derechos establecidos por el ICDM; y
- IX. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado del ICDM.

Artículo 198.- El acoso puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un alumno, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 1. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 2. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los alumnos como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias
- II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un alumno mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un alumno, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno, relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. Exclusión social: Cuando el alumno víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 199.- El alumno, al ser objeto de violencia escolar será canalizado al área responsable del ICDM, quien proporcionarán lo siguiente:

- I. Dar respuesta inmediata ante casos de acoso;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del alumno, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Implementar procedimientos mediante los cuales el alumno, personal administrativo y otras personas dentro del ICDM, puedan denunciar el acoso, o represalias;
- IV. Se garantice el anonimato de las denuncias que se realicen;
- V. Implementar procedimientos rápidos de investigación ante las denuncias de acoso, o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Implementar procedimientos para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del alumno para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso o que proporcione información durante una investigación, o que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso;
- IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- X. Se establece que el alumno que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XI. Señalar los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores y las víctimas que se encuentren ante casos de acoso.

Artículo 200.- Los recursos tecnológicos con los que cuente el ICDM, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 201.- Cuando se presenten situaciones relacionadas con el aspecto de alteración psicológica del alumno, El ICDM garantizará que el alumno sea canalizado a un especialista o personal capacitado, ya sea del propio ICDM o un particular si las condiciones económicas del alumno lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.



CAPÍTULO XXX

LAS SANCIONES DEL CENTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 202.- El usuario que dolosamente sustraiga sin autorización, dañe o mutile cualquier tipo de material y/o equipo del Centro de Información se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Un cuatrimestre de suspensión de los servicios del Centro de Información.
- II. Amonestación por escrito con registro en el expediente escolar.
- III. Restitución en especie o dinero del material al Centro de Información, quien decidirá las condiciones de la restitución e impondrá la sanción correspondiente.
- IV. Si el usuario que extraiga documentos sin registrar argumenta distracción, el Centro de Información no sancionará intenciones, sino acciones y se tipificará como robo imprudencia aplicando la misma sanción de este artículo.

Artículo 203.- Por cada libro no devuelto, el usuario deberá cubrir una sanción monetaria equivalente a quince salarios mínimos. En caso de no saldar el adeudo en un plazo de un mes, se hará el cargo a la cuenta del alumno, debiéndola pagar junto con la colegiatura.

Artículo 204.- Si el usuario es un personal docente o administrativo, el cargo de la multa se descontará por nómina. En tanto un usuario deudor no pague dicha multa, quedará sin derecho a servicios del Centro de Información.

Artículo 205.- En caso de alumnos que al término del período de cursos presenten adeudos en el Centro de Información, le será suspendido el derecho a realizar exámenes finales ordinarios y/o extraordinarios.

CAPÍTULO XXXI

DE LAS SANCIONES DEL CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 206.- Todo usuario que infrinja algunos de los artículos de este reglamento, será suspendido del servicio por un tiempo que será determinado de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 207.- Los horarios de los cursos se anotan nominalmente como de 90 minutos, sin embargo, las materias se imparten con una duración de 80 minutos, iniciando 5 minutos después y terminando 5 minutos antes de la hora señalada. Esta anotación debe ser observada por los docentes para pasar lista y considerar la asistencia de un alumno a clases.



CAPITULO XXXII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 208.- El recurso de inconformidad podrá ser interpuesto cuando el alumno considere que:

- I. Se hayan vulnerado los derechos del alumnado en el contexto de un programa educativo.
- II. El registro de los resultados obtenidos en su carga académica sea inadecuado, en cuyo caso podrá interponer el recurso dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del periodo escolar.
- III. Sufra de cualquier tipo de acoso de parte del alumnado, personal docente, personal administrativo o persona que se encuentre dentro de las instalaciones del ICDM (ver Capítulo XXV).
- IV. El plagio académico o al uso indebido de trabajos o investigaciones que estén escritas en algún lugar y protegidas con derechos de autor.
- V. Uso indebido de información personal y académica.

Artículo 209.- La dependencia responsable de resolver la inconformidad desahogará el recurso de la siguiente manera:

- I. Para la atención de quejas el Departamento de Servicios Escolares pone a disposición de la comunidad los siguientes medios:
- II. Buzón físico dentro de la institución, donde el interesado podrá emitir su petición.
- III. Buzón electrónico directamente al correo institucional academica@institutodecapacitaciondocente.com, donde el interesado podrá emitir su petición.
- IV. Mediante reportes, que pueden ser escritos o de forma verbal.

Artículo 210.- El Departamento de Servicios Escolares será el responsable del Buzón y deberá recabar más información que le permita comprender el motivo de la queja emitida a la brevedad.

- I. Para recabar esta información podrá valerse de lo siguiente:
 1. Entrevistas
 2. Evaluación de expedientes académicos
 3. Revisión de las videgrabaciones
 4. Valoración de constancias en medios electrónicos



Artículo 211.- Con la debida valoración de todos los elementos posibles el responsable del área responderá de forma verbal o por escrito de acuerdo con el siguiente procedimiento dentro de los siguientes 10 días posteriores a la queja:

- I. Hará del conocimiento del quejoso las evidencias con las que se cuenta y la solución del caso.
- II. Se levanta el acta de hechos obteniendo la firma de los involucrados.
- III. La documentación que se genere del presente procedimiento se integrará al expediente del Buzón y, dependiendo de la naturaleza de la queja, se integrará a la bitácora del alumno.
- IV. Ante una posible imposición de sanción, el responsable del área deberá dar seguimiento con las áreas involucradas.

Artículo 212.- Para el caso de acoso, el responsable podrá hacerse acreedor a una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito
2. Trabajo formativo en temas cívicos y éticos
3. Suspensión
4. Baja definitiva
5. Recisión de contrato

Artículo 213.- Cuando se trata de alumnos, la sanción del plagio académico y del uso indebido de trabajos académicos o de investigación, será no acreditar el trabajo presentado el cual será considerado como nulo.

Artículo 214.- Asimismo, se deberá prever que, ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, el ICDM realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.



TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento será de aplicación general y observancia obligatoria, para todos los alumnos del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE DE MORELOS, A.C.

SEGUNDO

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad con lo que especifique la Dirección Administrativa y General, así como la Legislación aplicable.

TERCERO

El presente reglamento será publicado en la página electrónica

El desconocimiento del presente reglamento no exime a ningún alumno o pasante de su observancia y aplicación.

Expedido en Jojutla, Morelos, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).